

Ley N° 2133—Dcto. H. N° 2454

**SEMINARIO DIOCESANO DE CATAMARCA — ACUERDASE SUBVENCION ANUAL**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**LEY:**

Art. 1°.—Acuérdate una subvención anual de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 500.000.— m/n), al Seminario Diocesano de Catamarca, para atender los gastos de mantenimiento del alumnado.

Art. 2°.—El Rector o autoridad competente del Establecimiento será responsable de la inversión anual de la referida subvención, debiendo rendir cuenta de la misma, al Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 3°.—El no cumplimiento del requisito establecido en el artículo anterior será motivo suficiente para que el Poder Ejecutivo disponga el cese de la subvención acordada.

Art. 4°.—El gasto que demande la presente Ley será tomando este año, de la Partida asignada al Anexo «G» Inciso 2° «Otros Gastos» del Presupuesto para 1964.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Día del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

**DR. LIBORIO FORTE**

Vice—gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

**RAMON ZORAIDE DULCE**  
Secretario H. Senado

**JUAN BAUTISTA OCAMPO**  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados

**EDUARDO DIMAS GARCIA**  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964.

Decreto H. N° 2454

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente Honorable Sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.  
Registrada con el N° 2133

**NAVARRO**  
José Félix Jalile

Ley N° 2134—Dcto. H. N° 2455

**AUTORIZASE CONSTRUCCION DE REFUGIOS PARA PASAJEROS EN RUTA CIRCULEN SERVICIOS DE OMNIBUS INTERDEPARTAMENTAL**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**LEY:**

Art. 1°.—Autorízase la construcción de refugios para pasajeros en las rutas por donde circulen servicios de ómnibus con recorrido interdepartamental.

Art. 2°.—Los mismos se ubicarán en zonas rurales, en lugares de acceso a las rutas y contarán con las comodidades necesarias para la estadía de los pasajeros a cubierto de las inclemencias del tiempo.

Art. 3°.—La construcción será realizada por la Dirección Provincial de Arquitectura, quién determinará, con el asesoramiento de la Dirección de Tránsito, la ubicación, material a emplearse y tipo de construcción de los refugios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 4°.—A los fines del cumplimiento de esta Ley, la Dirección Provincial de Arquitectura realizará las gestiones y convenios necesarios con Vialidad Provincial y Nacional y Municipalidades.

Art. 5°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán al Plan de Obras y Servicios Públicos del año 1965.

Art. 6°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Trein-

ta Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H—Nº 2455  
El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2134

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley 2135 — Decreto H. Nº 2456

**AUTORIZASE INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE REPRESA, CANAL DE FUGA Y VERTEDERO TIPO CIPPOLLETTI P/RIEGO DIURNO EN CHAQUIAGO — ANDALGALA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo la inversión de la suma de Trescientos Mil Pesos ( \$ 300.000 ₵ ) Moneda Nacional, con destino a la construcción de una represa, canal de fuga y vertedero tipo Cippolletti para el riego diurno en el distrito de Chaquiago, departamento Andalgalá.

Art. 2º.— Facúltase al Poder Ejecutivo para aceptar en donación el terreno, necesario para la realización de la obra, ofrecido al efecto.

Art 3º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con la partida destinada al Plan de Obras Públicas para el año 1965.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-gobernador de la  
Provincia — Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964

Decreto H. Nº 2456

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2135

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley Nº 2136 — Dcto. H. Nº 2457

**PARROQUIA DPTO SANTA ROSA— ACUERDASELE SUBSIDIO**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a acordar un subsidio de Cien Mil Pesos ( \$ 100 000 ₵ ) Moneda Nacional, a la Parroquia del departamento Santa Rosa de esta Provincia, destinado a reparar los daños ocasionados en la Iglesia de Bañado de Ovanta por las últimas tormentas.